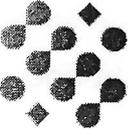


 <p>Gobierno de — Monterrey "Ciudad Heroica de Monterrey Nuevo León"</p>	 <p>Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible</p>	PAR-001438-23 Oficio No. 2769/23-DGDV-SEDUSO
		ASUNTO: <u>PERMISO DE PODA</u>

**SECRETARIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE MONTERREY  
P R E S E N T E.-**

Vista la solicitud presentada ante ésta Secretaría por el C. <sup>1</sup> [REDACTED] con FOLIO 195562 en fecha 07-siete de noviembre del 2023-dos mil veintitrés, para la PODA de 03-tres árbol(es) ubicado(s) en la calle <sup>2</sup> [REDACTED] en el municipio de Monterrey, Nuevo León, por lo que, en atención a lo anterior, ésta Secretaría tiene a bien informar lo siguiente:

Habiéndose desahogado las diligencias de evaluación mediante dictamen técnico realizado por los C.C. Dictaminadores Ambientales Adscritos a esta Autoridad Municipal en fecha 24-veinticuatro de noviembre del 2023-dos mil veintitrés, observándose 03-tres árbol(es) de la siguiente especie(s): **01- UNA JACARANDA con un diámetro de 30cm, 01-UN HUIZACHE con un diámetro de 25cm y 01-UN PALO BLANCO con un diámetro de 30cm (anexo tabla de levantamiento de arbolado)**, que se encuentra(n) ubicado en **INTERIOR**, se observan árboles en buena condiciones fitosanitarias. Presenta una copa frondosa y alta, ramas sanas con crecimiento cercano al cableado de servicios y eléctrico y hojas sanas, por lo cual se autoriza la **PODA POR MANTENIMIENTO** de los arbole(s) antes mencionado(s), bajo las siguientes condiciones:

1. Los trabajos de poda deberán ejecutarse con las técnicas idóneas, utilizando la herramienta adecuada (por ejemplo: no machetes) y las medidas de seguridad que eviten o reduzcan el riesgo de impacto al espécimen.
2. Los cortes se realizarán en forma diagonal en un ángulo menor de 45 grados y en el área de nudos (la unión de las ramas), para evitar el daño al árbol.
3. Deberá colocar cura poda en los cortes realizados para evitar el ingreso de insectos o algún agente patógeno.
4. Si se cuenta con los espacios óptimos, se sugiere el uso de la materia orgánica como mulch para arropar jardines.
5. Los residuos que resulten de los trabajos de poda deberán ser dispuestos en un lugar autorizado a cargo y costo del interesado, queda prohibido la disposición de residuos en predios aledaños y/o sitios no autorizados, por lo que, en caso de incumplimiento, se aplicará la sanción correspondiente.
6. La poda no deberá exceder un **30% del follaje** y en caso de presentar poda severa, rústica o violenta que produzca un daño irreversible en la(s) especies se hará acreedor a las sanciones que se señalan para tal efecto en los artículos 137, 138 y 139 del Reglamento de Protección Ambiental e Imagen Urbana de Monterrey.
7. Se recomienda que los trabajos para podas mayores sean realizados de los meses de octubre a febrero, para generar así el menor estrés posible y después de la primavera para podas menores, y así obtener una cicatrización de cobertura completa.
8. La autorización que mediante el presente instrumento se otorga tendrá la vigencia establecida en el artículo 27 de la Ley para la Conservación y Protección del Arbolado Urbano del Estado de Nuevo León, misma vigencia de 03-tres años que se computará a partir de la fecha en que fuera realizada la notificación.



Gobierno de  
—  
Monterrey

"Ciudad Heroica de Monterrey Nuevo León"



Secretaría  
de  
Desarrollo Urbano  
Sostenible

PAR-001438-23  
Oficio No. 2769/23-DGDV-SEDUSO

ASUNTO: PERMISO DE PODA

Esta dirección se reserva el derecho de verificar el cumplimiento de los lineamientos contenidos en el presente Acuerdo, con el fin de revalidar la autorización otorgada, modificarla, suspenderla o revocarla. Lo anterior con fundamento en lo establecido por los artículos 86, 87, 88, 89, 90, 91, 94 y 96 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, artículos 05,10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 fracción VIII, 98, 99, 100, 108, y demás aplicables, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Monterrey, artículos 7 fracción II, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 20, 21, 22, 23, 24, 26, 27, 34, 54, 55, 59, 61, 63, fracción I y II de la Ley para la Conservación y Protección del Arbolado Urbano en el Estado de Nuevo León, y artículos 4 fracción XVIII, 6 fracción III, 9, 20, 22, 30, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 60, 65, 75, 79 fracción III, 139, 148, 149, 150 y 150Bis del Reglamento de Protección Ambiental e Imagen Urbana de Monterrey, Nuevo León.

**MONTERREY, NUEVO LEÓN, A 05 DE DICIEMBRE DE 2023.  
A T E N T A M E N T E**

**C. MTRA. BRENDA LIZBETH SÁNCHEZ CASTRO  
LA C. SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE  
DEL MUNICIPIO DE MONTERREY**

TVNE  
MASOM  
EMN  
CIPR

Lo que notifico a Usted, por medio de éste Instructivo que entregué a una persona que dijo llamarse [REDACTED] <sup>3</sup> quien dijo ser [REDACTED] y se identificó con [REDACTED]; siendo las 16:25 horas del día 05 del mes diciembre del año 2023 -dos mil veinti.

EL C. NOTIFICADOR:

NOMBRE: José Alonso Salazar García  
CREDENCIAL No. 113687  
FIRMA: [Firma]

EL C. NOTIFICADO:

NOMBRE: [REDACTED] <sup>3</sup>  
IDENTIFICACION: [REDACTED] <sup>4</sup>  
FIRMA: [REDACTED] <sup>5</sup>

**CARÁTULA DE TESTADO DE INFORMACIÓN  
CLASIFICACIÓN PARCIAL**

<b>INFORMACIÓN CONFIDENCIAL</b>	Expediente	PAR-001438-23
	Fecha de Clasificación	19 de enero 2024
	Área	Dirección General para un Desarrollo Verde de la Secretaria de Desarrollo Urbano sostenible del municipio de Monterrey.
	Información Reservada	<del> </del>
	Periodo de Reserva	<del> </del>
	Fundamento Legal	<del> </del>
	Ampliación del periodo de reserva	<del> </del>
	Fundamento Legal	Fundamento Legal: artículos 134, 136 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y en concordancia con el artículo Quincuagésimo Segundo de los Lineamientos en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas de los Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León por tratarse de información clasificada como confidencial en virtud de que contiene datos personales, pues su difusión vulneraría el derecho constitucional de salvaguardar información relativa a la vida privada y de datos personales establecido en el artículo 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
	Fecha y número de acta de la sesión de Comité de Transparencia	19 de enero 2024, Acta 07-2024 Extraordinaria
	Fecha de Desclasificación	<del> </del>
Confidencial	Pagina 1: 1. Nombre, 2. Domicilio, Pagina 2: 1. Nombre, 3. Número de OCR (Credencial de Elector) 4. Firma autógrafa.	
Rúbrica, nombre del titular del área y cargo público	 Arq. Mayela Abigail Salazar Garcia Directora General Para un Desarrollo Verde de la Secretaria de Desarrollo Urbano Sostenible del municipio de Monterrey.	